

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 156.

Sábado 30 de Marzo.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PREGIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Marzo.)

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres.

Secretaría.

Negociado 2.º

CIRCULAR NUM. 26.

Habiendo desaparecido de su domicilio el 23 del actual la vecina de Cuacos Bernarda Martín Jiménez, cuyas señas se expresan a continuación, encargo a todos los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a su busca y detención y en el caso de ser habida la pondrán a disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Cáceres 30 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Joaquín María Gastón.

Señas

De 50 años, estatura buena, viste guardapiés y vá completamente descalza; se halla bastante demacrada a causa de padecer de enajenación mental.

Secretaría.

Negociado 1.º

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Sergio Duran Ramos y otros electores de Salorino, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Enero último, por el que se declara la capacidad del Concejal electo en 23 de Diciembre anterior, D. Antonio Rodríguez Herrero.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890.

Cáceres 29 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Joaquín María Gastón.

En la Gaceta de Madrid, número 75, correspondiente al 16 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gober-

nador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de instrucción de Villalón, de los cuales resulta:

Que en 26 de Abril de 1893, Alejandro Martínez Díez, vecino de Villalón, presentó denuncia ante el Juzgado de instrucción de aquel partido manifestando que por el Alcalde de la villa, Cleto del Rey, se le había dirigido con fecha 28 de Febrero de dicho año una comunicación, que acompañaba, en la que se hacía constar que el Ayuntamiento le había declarado deudor a fondos municipales por la suma de 3.928 pesetas en el concepto de arrendatario del impuesto de consumos, y por la última mensualidad del ejercicio de 1878-79, y por lo tanto le había privado del derecho electoral; que por una certificación de la Junta provincial del Censo, que también presentaba, expedida en 19 de Abril del repetido año, se acreditaba que la Superioridad había ya decretado no haber lugar a la exclusión del denunciante del Censo electoral, y que por todo lo expuesto el Alcalde, a su juicio, había cometido varios delitos, tanto electorales como ordinarios:

Que instruido el correspondiente sumario en averiguación de los hechos denunciados, y declarado procesado Cleto del Rey, cuando se estaban practicando las diligencias que se consideraron oportunas, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, a instancia del Alcalde mencionado, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que siguiendo por el Ayuntamiento procedimientos ejecutivos contra Alejandro Martínez, por ser deudor a los fondos municipales, había acordado la Corporación privarle del derecho electoral en vista de lo dispuesto en el art. 2.º, caso 5.º de la ley Electoral vigente; que la suspensión del derecho de referencia se fundaba en una cuestión puramente administrativa, que debía depurarse en vista de los antecedentes necesarios para resolver si el acuerdo tal vez que no se le privara de tal derecho, sino que se le participara que carecía de él, y que el Alcalde no hizo más que ejecutar un acuerdo del Municipio:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que no existe cuestión alguna que deba decidirse previamente,

puesto que el depurar si el acuerdo del Ayuntamiento se ajustó a la legalidad y si el Alcalde debió ó no ejecutarlo, afecta al fondo de la causa y es de la competencia de los Tribunales ordinarios el conocimiento de los hechos, según el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; que a los Tribunales corresponde la formación de las causas contra los Alcaldes por los delitos que estos cometan excediéndose ó faltando a las atribuciones y deberes de su cargo, y que no es pertinente la cita del art. 2.º de la ley Electoral vigente hecha en el requerimiento, porque esa disposición se refiere a las personas que puedan ser electores:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que dice: «No pueden ser electores..... 5.º Los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes»:

Visto el art. 10 de la misma ley, que dice: «La formación, revisión, custodia é inspección del censo, estarán a cargo, según sus atribuciones respectivas, de una Junta central, de Juntas provinciales y de Juntas municipales que se denominarán del Censo electoral»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que determina que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: primero, en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservada por la ley a los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda tuvo su origen en la denuncia presentada por D. Alejandro Martínez Díez contra el Alcalde de Villalón por el hecho de haberle comunicado éste un acuerdo del Ayuntamiento por el cual esta Corporación estimaba que el denunciante había perdido el derecho electoral como deudor a los fondos municipales, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2.º, caso 5.º de ley de 26 de Junio de 1890.

2.º Que la Junta provincial del Censo electoral es la única Autoridad competente con jurisdicción propia y exenta para conocer y resolver las reclamaciones sobre inclusión y exclusión de las listas electorales en alzada de las determinaciones de las Juntas municipales.

3.º Que la Junta provincial de Valladolid, según la certificación que D. Alejandro Martínez Díez presentó con su demanda, acordó en 15 de Septiembre de 1890 no haber lugar a su exclusión de las listas electorales, por haber acreditado que en esta fecha tenía el interesado promovido recurso contra la declaración de responsabilidades como deudor a los fondos municipales, no habiendo, por tanto, resolución definitiva y firme cuando dicha Junta tomaba ese acuerdo.

4.º Que el Ayuntamiento de Villalón, al estimar con posteridad, en Febrero de 1893, que D. Alejandro Martínez Díez había perdido el derecho electoral, tuvo en cuenta que del expediente de apremio que obraba en su archivo resultaba que por resolución superior recaída en el recurso de alzada interpuesto por el interesado fué declarado deudor a los fondos municipales, cuya deuda no había solventado en la fecha del acuerdo.

5.º Que para determinar si el Ayuntamiento de Villalón, en tiempo ó fuera de él, se excedió ó no de sus atribuciones, es necesario que la Junta del Censo, ejerciendo sus privativas facultades, califique el acuerdo del Ayuntamiento y resuelva sobre el mismo asunto según proceda resolverlo, lo cual constituye una cuestión previa que toca decidir y resolver a la Administración.

6.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose sustancialmente con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Continúa la relación de la Real orden inserta en el Boletín oficial núm. 152.

Número de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.		IMPORTE total de los intereses		TOTAL		LIQUIDO á percibir el 35 p. 100 del capital é intereses	
		Pesos.		Pesos.		Pesos.		Pesos.	
360	Santos Lozano González.....	35	55	.	.	35	55	12	44
361	Manuel Llanera Prieto.....	10	24	1	22	11	46	4	1
362	Vicente Llanera Alvarez.....	168		45	36	213	36	74	67
363	Francisco Martín Espinosa.....	101	18	27	31	128	49	44	97
364	Salvador Maldonado Cortés.....	136	65	36	89	173	54	60	73
365	Cándido Martín Díaz.....	94	63	»	»	94	63	33	12
366	Joaquín Martínez Montesión.....	142	63	38	51	181	14	63	39
367	Manuel Mata Montero.....	168		40	32	208	32	72	91
368	Pedro Martínez Romero.....	79	80	15	96	95	76	33	51
369	Joaquín Martínez Pérez.....	168		45	36	213	36	74	67
370	Benito Mínguez Campos.....	168		10	8	178	8	62	32
371	Francisco Meléndez Gallego.....	191	70	51	75	243	45	85	20
372	Felipe Marina Gómez.....	112	4	30	25	142	29	49	80
373	Abelardo Muñoz Blanco.....	99	35	»	»	99	35	34	77
374	Ginés Morales Mateo.....	133	74	21	39	155	13	54	29
375	José Maceda Chacón.....	104	28	28	15	132	43	46	35
376	José Martínez Cañada.....	130	51	35	23	165	74	58	
377	Antonio Moisés Llodonosa.....	168		45	36	213	36	74	67
378	Aquilino Martín Díaz.....	96		»	»	96		33	60
379	Francisco Monserrat Cabrera.....	168		40	32	208	32	72	91
380	Cosme Mediavilla Revuelta.....	168		45	36	213	36	74	67
381	Alonso Medina Montiel.....	168		45	36	213	36	74	67
382	Francisco Mora Vega.....	168		45	36	213	36	74	67
383	Juan Morato Soler.....	168		29	16	137	16	48	
384	Juan Mayordomo Pozuelo.....	168		45	36	213	36	74	67
385	José Montes Torrijos.....	94	25	25	44	119	69	41	89
386	José Moreno Hernández.....	106	86	»	»	106	86	37	40
387	Mariano Miranda Martínez.....	168		45	36	213	36	74	67
388	Antonio Moreno León.....	120		32	40	152	40	53	34
389	Nicolás Mellado Tello.....	168		23	52	191	52	67	3
390	Manuel Murillo de la Rosa.....	168		40	32	208	32	72	91
391	Nicolás Martínez Rubio.....	222	16	53	39	275	85	96	54
392	Sebastián Martínez Ruiz.....	168		45	36	213	36	74	67
393	Práxedes Manzanares Alameda.....	168		45	36	213	36	74	67
394	José Mira Sánchez.....	168		40	32	208	32	72	91
395	Cristóbal Matilde Primo.....	98	99	26	72	125	71	43	99
396	Salvador Miralles Fontanet.....	48		12	96	60	96	21	33
397	Francisco Muñoz Linares.....	60		16	20	76	20	26	67
398	Carlos Maldonado Escalera.....	36		9	72	45	72	16	
399	Victoriano Méndez Esteban.....	168		45	36	213	36	74	67
400	Fabián Muñoz Maldonado.....	118	89	»	»	118	89	41	61
401	Benigno Martín González.....	168		3	36	171	36	59	97
402	Juan Mena Bueno.....	99	52	26	6	122	58	42	90
403	Joaquín Medina Vidal.....	173	57	43	39	216	96	75	93
404	José Maure Bermúdez.....	170		40	32	208	32	72	91
405	Manuel Manero Buj.....	142	57	38	49	181	6	63	37
406	Pascual Muzas Campodarve.....	181		21	72	202	72	70	95
407	Eulogio Moreno Moreno.....	101	8	27	29	128	37	44	92
408	Juan Marín Ruiz.....	124	68	31	17	155	85	54	54
409	Joaquín Martín Blengua.....	93	19	25	16	118	35	41	42
410	Santiago Martín Villar.....	148	55	34	16	182	71	63	94
411	Isidoro María Expósito.....	108	60	»	»	108	60	38	1
412	Juan Martínez García.....	85	81	21	45	107	26	37	54
413	José Martínez Madrigal.....	122	1	»	»	122	1	42	70
414	Juan Martínez Martínez.....	73	29	»	»	73	29	25	65
415	Cristóbal Mena Sánchez.....	115	77	28	94	144	71	50	64
416	Miguel Mercader Noguera.....	119	10	32	15	151	25	52	93
417	Pedro Muñoz Fernández.....	136	71	»	»	136	71	47	84
418	Cirilo Machota Peralta.....	183	86	29	41	213	27	74	64
419	Julián Mata Alvarez.....	100	73	27	19	127	92	44	77
420	Manuel Méndez Feijoo.....	107	25	11	79	119	4	41	66
421	Pedro Martínez Soró.....	135	33	36	53	171	86	60	15
422	Calixto Moreno de Pedro.....	181		48	87	229	87	80	45
423	Felipe Morillo Morillo.....	36		9	72	45	72	16	
424	Manuel Morosta López.....	96		25	92	121	92	42	67
425	Juan Macías Moniag.....	30	96	8	35	39	31	13	75
426	Antonio Martín González.....	44	15	11	92	56	7	19	62
427	Cosme Margalejo Soris.....	115	42	»	»	115	42	40	39
428	Salvio Mercader Prim.....	96		25	92	121	92	42	67
429	José Mariño López.....	135	67	»	»	135	67	47	48
430	Antonio Márquez Pérez.....	96		»	»	96		33	60
431	D. Antonio Moya de los Reyes.....	101	58	»	»	101	58	35	55
432	Juan Moreno Ba.....	46		11	50	57	50	20	12
433	Ramón Martín Alfonso.....	51	55	13	91	65	46	22	91
434	Antonio Megía García.....	141	49	16	97	158	46	55	46
435	Román Moreno Gutierrez.....	108		29	16	137	16	48	
436	José Montelia Campos.....	161	67	»	»	161	67	57	63
437	José Martínez Díaz.....	60		13	20	73	20	25	62
438	José Montoya Moreno.....	70	14	18	93	89	7	3	17
439	Plácido Manzano García.....	109	90	»	»	109	90	38	46
440	Narciso Mancebo Muñoz.....	125	98	28	97	154	95	54	23

(Se continuará.)

D. Francisco Buisen y Barleta
Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eduardo de la Cruz (a) vecino de Pedro Bernar-Noguera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días contados desde el siguiente al día en que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Avila, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye contra el mismo por hurto.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la nación y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios esten á su alcance á la busca y captura de dicho sugeto y conducción del mismo á este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Navalmoral de la Mata á 24 de Marzo de 1895.—Francisco Buisen —Por su mandado, Francisco Fernández Gallardo.

Alcaldías Constitucionales.

TORREMOCHA.

EXTRACTO de los acuerdos tomados durante el segundo trimestre del año económico actual.

Sesión del día 7 de Octubre.

Fué aprobada el acta anterior. Se aprobó así mismo la distribución de fondos para el mes actual. Y por último que se satisficieran 25 pesetas del capítulo 11 al Alcalde por gastos de viaje á la capital.

Otra del día 14.

Aprobada el acta de la anterior. Dióse cuenta á la Corporación de los gastos verificados en la recomposición de la Charca Pozuelo, que fueron examinados y aprobada la cuenta.

Con vista de la circular del señor Ingeniero de Montes inserta en el número 55 del Boletín, se acordó recaudar la cantidad correspondiente al 10 por 100 de aprovechamiento forestal sobre los ganados de uso propio, con arreglo á la legislación del ramo.

Vista la instancia del vecino Manuel Duque Mendoza dando cuenta de que Antonio Pantoja Rodríguez, había invadido la vía pública en la calle de la Piedad, con una obra recientemente construida, la Corporación, en virtud de las facultades que las leyes le conceden para conservar el estado posesorio de la misma, acordó rechazar la invasión mencionada; que se forme el oportuno expediente y se dé un plazo á Pantoja para la destrucción de las obras ejecutadas.

Otra del día 21.

Fué aprobada la el acta de la anterior.

Por haberse quedado algun punto sin discutir, fué nuevamente examinada y aprobada la cuenta de los gastos de recomposición de la charca de Pozuelo, importante de la cantidad de 657 pesetas 75 céntimos.

Otra del día 28.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que en virtud de la autorización expedida por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal, se diese principio al aprovechamiento de los gastos de la dehesa comunal, observándose las prescripciones vigentes en cuanto al pago del 10 por 100.

Otra del día 4 de Noviembre.

Aprobóse el acta de la anterior. Se dispuso satisfacer del capítulo 11 la cantidad de 25 pesetas á los Comisionados que han ido á la capital para percibir intereses del 80 por 100 y otros asuntos.

Otra del día 11.

Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó por unanimidad nombrar Recaudador de cédulas personales para el corriente ejercicio á D. Juan Gonzalez Higuero, señalándole el premio que otorga la Hacienda por este servicio y sin perjuicio de asignarle mayor cantidad si la Corporación considera exigua la retribución mencionada.

Tambien se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Otra del día 18

Aprobada el acta de la anterior. Y no habiendo asuntos de que tratar se dió por terminado el acto.

Otra del día 25.

Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó el más exacto cumplimiento de las órdenes recibidas en la presente semana, con lo cual se dió por terminado el acto.

Otra del día 2 de Diciembre.

Aprobóse el acta de la anterior. Tambien se tomaron los siguientes acuerdos:

Socorrer á los pobres ancianos y enfermos Pedro Duque Barroso y Maria Luengo Calles, con 5 y 2 pesetas 50 céntimos respectivamente.

Que se proceda á la recomposición por el método de administración municipal y en los sitios que se designa de los caminos vecinales que conducen á Casas de Don Antonio, Cáceres, Valdefuentes, Aldea del Cano y Montanchez; y así mismo del viaducto de esta población conocido por Caganchas.

Que se nombre interinamente para amamantar y conducir los niños expósitos que se dirijan á la Casa-Cuna, á Catalina Luengo Tosina, con la gratificación anual de 50 pesetas.

Nombrar Comisionado para pasar á la capital á hacer entrega de los mozos en Caja en cumplimiento del artículo 129 de la ley de Reemplazo al Concejal de este Ayuntamiento D. Juan Javato y que los gastos que se originen se abonen del respectivo capítulo del presupuesto.

Y por último se aprobó la distribución de fondos del corriente mes.

Otra del día 9.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó además socorrer con la cantidad de 2 pesetas 50 céntimos al pobre enfermo de esta localidad, Juan Ayuso Pesado.

Así mismo que se recomponga el camino de Botija por administración.

Por la presidencia se dió cuenta de los datos facilitados por D. Alfredo Velasco respecto á la liquidación del 80 por 100 de los bienes de propios enagenados. La corporación acordó significar la satisfacción con que habia visto los trabajos verificados así como su deseo de que sigan con la mayor actividad y que se abonen en concepto de honorarios por los mismos 50 pesetas á los señores Velasco y Muñoz. Teniéndose en cuenta el mal estado de la mayoría de las calles de la localidad y lo escaso del crédito consignado en presupuesto para este fin, la corporación acordó: Se procediese por administración á la recomposición de los trozos que sean más necesarios.

Otra del día 16.

Fué aprobada el acta de la anterior. Dada cuenta del extracto de las sesiones del primer trimestre, la Corporación acordó su aprobación.

Otra del día 23.

Se aprobó el acta de la anterior y se tomaron además los acuerdos siguientes:

Satisfacer los gastos ocasionados por la Comisión para la rectificación del deslinde y amojonamiento de este término municipal.

Previa lectura de una circular de la Administración de Hacienda de la provincia, se procedió en cumplimiento de la misma á la renovación bienal de la mitad de los individuos que componen la Junta pericial de esta villa.

Se aprobó despues de examinada la cuenta de los jornales y materiales invertidos en la recomposición de varios caminos vecinales, importante la suma de 499 pesetas 27 céntimos.

Y por último se acordó proceder contra los deudores del municipio, segun las relaciones que figuran en los presupuestos vigentes, dándose cuenta al Ayuntamiento de lo que resulte de los expedientes que se formen al efecto.

Otra del día 30.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes entablados contra los ex-Alcaldes que actuaron en los años económicos de 1889 á 1890, 1890 á 1891 y 1891 á 1892, la Corporación acordó:

Que habiéndose guardado en referidos expedientes todas las formas y requisitos legales y fijado los respectivos cargos de 10194 pesetas 61 céntimos, de 1300 pesetas 21 céntimos y de 38 pesetas 78 céntimos, se proceda á la exacción de las responsabilidades personales declaradas por los trámites de instrucción, nombrando al efecto Agente ejecutivo á D. Juan Berrocal Fernandez vecino de Montanchez.

Tambien se acordó por unanimidad entablar los oportunos expedientes contra los deudores al municipio que se expresan en la relación de deudores del presupuesto adicional vigente y anteriores, á cuyo efecto se requerirá á las personas que figuran como deudores para que presenten sus cargos en término de quince dias, pasado los cuales sin haberlos presentado se dictará el procedimiento de apremio

sin volverlos á oír, con excepción de los que ya se han sometido á dicho procedimiento.

Formadas las cuentas correspondientes al ejercicio de 1893 á 1894, fueron aprobadas por la Corporación varias cuentas particulares que figuran en dicho ejercicio.

Y por último enterada la Corporación de los trabajos verificados para la rectificación del padron vecinal, acordó:

Que se publiquen las dos listas en extracto que dispone la ley y que se expongan al público á fin de que los interesados produzcan las reclamaciones necesarias en los primeros quince dias del mes de Enero.

Torremocha 16 de Marzo de 1895. —Valentin Muñoz, Secretario.

Sesión del día 17 de Marzo.

Dada cuenta del extracto de acuerdos que antecede, el Ayuntamiento en sesión de este dia acordó aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial

El Secretario, Valentin Muñoz.— V.º B.º, el Alcalde, G. Bonilla.

TORRE DE DON MIGUEL.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1895-96.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 10 657 pesetas 1 céntimo.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorada una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 7.497 pesetas 93 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción a los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta no diere resultado se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquier de las subastas mejor el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Torre de Don Miguel á 25 de Marzo de 1895.—El Alcalde primer Teniente, Pedro Camisón.

LOGROSAN.

Primera subasta de consumos á venta libre.

A los diez días de insertarse el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se procederá en esta Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana y ante la Comisión de este Ayuntamiento, á celebrar la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos que comprende la tarifa oficial para esta villa durante el período de uno á tres años, bajo el tipo total de 16.066 pesetas 50 céntimos para el Tesoro, con los recargos legales de 3 y 61 por 100 que autoriza el art. 46 del Reglamento y con arreglo á los preceptos del 49 y á las condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para hacer proposiciones se depositará previamente en la Caja municipal ó en el acto sobre la mesa, el 2 por 100 del ramo ó ramos que se soliciten y la persona á cuyo favor se adjudique, prestará fianza de la cuarta parte del total en que se adjudique el arriendo.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda á los diez días después, en las mismas horas, sitio y demás circunstancias que la primera, admitiendo posturas por las dos terceras partes del tipo, pero solamente por un año.

En el caso de que tampoco produzca resultado la segunda subasta á venta libre, se procederá á rematar con venta exclusiva los derechos de líquidos y carnes, de conformidad al capítulo 10 del Reglamento.

El tipo de subasta será de 8.077 pesetas 70 céntimos para el Tesoro con los recargos ya dichos, pudiendo rematarse juntos ó separados, bajo las condiciones del pliego, que se hallará de manifiesto en esta Secretaría y garantías expresadas para los remates á venta libre.

La primera subasta á la exclusiva tendrá lugar á los ocho días de haberse declarado desierta la segunda á venta libre y en los mismos sitio y hora.

Si no produjera el resultado que expresa el art. 76 del Reglamento, se verificará una segunda ocho días después conforme á lo dispuesto en

el art. 77 y si tampoco la segunda tuviera efecto, se celebrará una tercera á los ocho días y con arreglo á las prescripciones del art. 78 del Reglamento.

Logrosan 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Andrés Moreno Calzada.

GUADALUPE.

Primera subasta de consumos á venta libre.

A los diez días de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se procederá en esta Casa Consistorial de diez á doce de la mañana y ante una Comisión de este Ayuntamiento, á la primera subasta de los derechos de consumos á venta libre para el año de 1895-96, por un período de uno á tres años, bajo el tipo total de 11.682 pesetas 10 céntimos para el Tesoro y recargos legales del 3 y 100 por 100, según preceptua el artículo 49 del Reglamento y con arreglo á las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para hacer proposiciones se hará el depósito del 2 por 100 en la depositaria municipal ó en el acto de la subasta sobre la mesa y después el rematante prestará fianza de la cuarta parte del total en que se le adjudique el arriendo.

Si en la primera subasta no hubiera remate, á los diez días se celebrará la segunda en el mismo sitio, horas y demás circunstancias, admitiendo posturas por las dos terceras partes del tipo y solo por un año.

En el caso de no producir resultado la segunda, se procederá al remate con venta exclusiva de los derechos de líquidos y carnes según el capítulo 10 del Reglamento.

El tipo de subasta será el de 7024 pesetas 30 céntimos para el Tesoro y recargos ya dichos, de 3 y 100 por 100, pudiendo rematarse como en las subastas á venta libre, las especies juntas ó separadas, bajo las condiciones del pliego que está en Secretaría, y la primera subasta se celebrará á los ocho días de terminar las de venta libre, en los mismos sitio y horas.

Si no produjera resultado la primera, á los ocho días se celebrará la segunda conforme al art. 77 del Reglamento y si tampoco tuviera efecto la segunda, se celebrará la tercera á los ocho días con arreglo á las prescripciones del art. 78 de repetido Reglamento.

Guadalupe 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Cordero.

CUACOS.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1895 á 1896, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho días, para que durante dicho término puedan los vecinos y hacendados forasteros hacer las reclamaciones que á su derecho conviniere.

Cuacos á 25 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Camilo Perez.

TORREJON EL RUBIO.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, se anuncia al público durante el término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado el mismo no serán admitidas.

Torrejón el Rubio 24 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Tomás Reyes.

ARROYO DEL PUERCO.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que en dicho término puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y presentar las reclamaciones que á sus intereses convengan.

Arroyo del Puerco 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde accidental, Lucio Javato.

Padrón industrial.

Terminado por esta Alcaldía el padrón de industriales que han de contribuir por expresado concepto durante el ejercicio económico de 1895 á 1896, se anuncia al público durante el término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo juzguen conveniente y en su vista poder producir las reclamaciones que les convenga, advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Arroyo del Puerco 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Lucio Javato.

BOTIJA.

Padrón industrial.

El padrón industrial de esta villa rectificado como preceptúa el art. 63 del Reglamento y que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los industriales en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Botija á 23 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Alonso Morgado.

MIRAVEL.

Padrón industrial.

Conforme con lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento, se ha rectificado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial correspondiente al ejercicio económico próximo de 1895 á 1896, el cual se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los industriales en el comprendidos y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Miravel 22 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio Elias Sancho.

TALAVERA LA VIEJA.

Padrón industrial.

Con objeto de que sirva de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público el padrón de industrial de este pueblo. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los industriales en él comprendidos puedan examinarle durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados los cuales no serán atendidas.

Talavera la Vieja 23 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Braulio Arroyo.

TORREJON EL RUBIO.

Padrón industrial.

Se halla terminado y expuesto al público el padrón industrial de este pueblo que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1895 á 96. Lo que se hace público por medio de este anuncio para que los industriales en él comprendidos puedan examinarlo libremente durante el término de ocho días, que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho término no serán atendidas.

Torrejón el Rubio 24 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Tomás Reyes.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Padrón industrial.

El padrón industrial de esta villa rectificado como preceptúa el artículo 63 del Reglamento y que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1895 á 96 se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los industriales en el comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Casas del Castañar 21 de Marzo 1895.—El Alcalde, Manuel Herrero.—El Secretario, Rafael Reyes Capitán.

CACERES: 1895.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ
Portal Llano número 19.